

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 13-17 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

LEÓN AFRICANO (*PANTHERA LEO*)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.244 a 18.250 sobre *León africano* (*Panthera leo*) y el *Grupo especial CITES sobre grandes felinos*, que figuran en el anexo 1 del presente documento.
3. En su 13ª reunión (COP13, Gandhinagar, 2020), la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) adoptó las Decisiones 13.88 a 13.91 sobre la *Conservación y gestión de los leones africanos* (*Panthera leo*), que figuran en el anexo 2 del presente documento. Estas decisiones son complementarias y compatibles con las Decisiones 18.244, 18.247, 18.248, 18.249 y 18.250, adoptadas en la CoP18 de la CITES.

Aplicación de la Decisión 18.244

4. La Secretaría obtuvo parte de la financiación externa necesaria para la realización de las actividades indicadas en los párrafos a), b) y c) de la Decisión 18.244 (véase la Notificación a las Partes No. 2020/032, *Situación de la financiación para aplicar las decisiones en vigor tras la CoP18*). Gracias a las contribuciones de Suiza y los Estados Unidos de América, la Secretaría está colaborando con la Secretaría de la CMS y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) a fin de avanzar en la realización de estas actividades en la medida de lo posible en función de los recursos disponibles. En este sentido, se invita a los donantes a que aporten más apoyo financiero para aplicar la Decisión 18.244.
5. El estudio comparativo de las tendencias de las poblaciones de leones africanos y de las prácticas de conservación y gestión encargado en el párrafo b) de la Decisión 18.244 de la CITES y en la Decisión 13.88d de la CMS será una realización conjunta de las Secretarías de la CITES y de la CMS, cuyos resultados se integrarán en las *Directrices para la conservación de los leones en África*.
6. En lo que respecta al apoyo y las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especímenes de leones africanos, como se indica en el párrafo c) de la Decisión 18.244, la Secretaría espera integrar estos elementos como un estudio de caso en su aplicación de las Decisiones 18.132 a 18.134 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*.
7. Se ha establecido el portal web conjunto CMS-CITES sobre los leones africanos, al que se hace referencia en el párrafo d) de la Decisión 18.244 de la CITES y en la Decisión 13.88g de la CMS. Está alojado en el dominio web de la CMS y es accesible al público en: <https://www.cms.int/lions/es/>. Este portal permite publicar e intercambiar información y orientaciones sobre la conservación y gestión de los leones africanos.
8. Según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 18.244, la Secretaría transmitió las *Directrices para la conservación de los leones en África* al Comité de Fauna en diciembre de 2019 y en marzo de 2020. El Grupo de Especialistas en Felinos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN preparó una primera versión de las *Directrices para la conservación de los leones en África*, que fue presentada para su

examen en la primera reunión de los Estados del área de distribución de la Iniciativa conjunta CMS-CITES para los carnívoros africanos (ACI1, Bonn, 2018). Posteriormente, en diciembre de 2018 se finalizó la versión 1.0, que se puso a disposición de la CoP18 como documento de información CoP18 Inf. 10 (en [inglés](#) y [francés](#)). La Secretaría señala que las diversas secciones que componen las *Directrices* se revisarán y actualizarán periódicamente en consulta con los Estados del área de distribución del león africano y los interesados y expertos pertinentes. Su contenido determina áreas prioritarias para la conservación de los leones en África y, por ende, puede facilitar la cooperación entre los Estados del área de distribución en el marco de la CITES y la CMS. La versión 1.0 de las *Directrices* también fue presentada en la COP13 de la CMS en el punto 26.3.1, *Iniciativa conjunta de la CITES-CMS para los carnívoros africanos* y la reunión tomó nota de la misma.

#### Aplicación de la Decisión 18.246

9. La Secretaría obtuvo parte de la financiación externa necesaria para realizar la investigación y el análisis del comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos, encargados en el párrafo a) de la Decisión 18.246. Esta labor se está llevando a cabo gracias a una contribución del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Programa Estratégico del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC).
10. Actualmente no se dispone de recursos externos para llevar adelante las actividades mencionadas en los párrafos b), c) y d) de la Decisión 18.246. En particular, se necesitan fondos para elaborar orientaciones en relación con la identificación y para desarrollar y apoyar el uso de técnicas de tipo forense. Mientras tanto, la Secretaría podría realizar una investigación documental para recopilar información sobre los materiales de orientación existentes en relación con la identificación de especímenes de leones y otros grandes felinos que son objeto de comercio, y sobre cualquier técnica de tipo forense que pueda estar disponible para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos que son objeto de comercio.
11. Tal como se dispone en los párrafos e) y f) de la Decisión 18.246, la Secretaría compartirá la información pertinente generada mediante la aplicación de esta Decisión con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, e informará sobre la aplicación de la Decisión en la 32ª reunión del Comité de Fauna.

#### Aplicación de la Decisión 18.247

12. En su plan de trabajo para 2019-2022, el Comité de Fauna identificó coordinadores o cocoordinadores para cada una de las instrucciones que le estaban dirigidas en las Resoluciones y Decisiones (véase el documento AC31. Doc. 7.2). Tres representantes regionales, G. Mensah y P. Kasoma (África), y S. Ramírez (América Central y del Sur y el Caribe), coordinan conjuntamente el examen de las *Directrices para la conservación de los leones en África*.

#### Recomendaciones

13. Se invita al Comité de Fauna a establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre los leones africanos con el mandato siguiente:
  - a) examinar las *Directrices para la conservación de los leones en África*;
  - b) examinar la información pertinente proporcionada por la Secretaría en relación con la aplicación por su parte de la Decisión 18.244, párrafos a), b) y c), y de la Decisión 18.246, párrafos a), c) y d); y
  - c) formular recomendaciones dirigidas a la Secretaría, al Comité Permanente y a los Estados del área de distribución del león africano, según corresponda, para someterlas a la consideración del Comité de Fauna en su 32ª reunión.

Decisiones adoptadas por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes  
sobre León africano (*Panthera leo*) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos

**Dirigido a la Secretaría**

**18.244** Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las *Directrices para la conservación de los leones en África*:

- a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
- b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
- c) apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II*;
- d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
- e) compartir las *Directrices para la conservación de los leones en África* y cualquier actualización pertinente con el Comité de Fauna para su examen, según proceda; e
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, al Comité Permanente en su 74ª reunión y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

**18.245** La Secretaría deberá:

- a) redactar un mandato y un *modus operandi* para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos antes de celebrar su primera reunión y presentarlo al Comité Permanente en su 73ª reunión para su examen y adopción, y

sujeto a la disposición de recursos externos:

- b) establecer y convocar, en consulta con el Comité Permanente, un Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial), que se centre en especies de grandes felinos de África, Asia y América Latina, y que esté integrado por representantes de las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, de las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, otras Partes y organizaciones, según proceda, y expertos que, a juicio de la Secretaría, pueden contribuir al Grupo especial;
- c) prestar apoyo al Grupo especial permitiéndole, entre otras cosas, que:
  - i) examine cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
  - ii) según se estime conveniente, intercambie inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos; y

- iii) desarrolle estrategias y formule recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en relación con la observancia de la CITES respecto del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
- d) comunicar las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial al Comité Permanente en su 74ª reunión para que proceda a su consideración y formule sus propias recomendaciones, según proceda.

**18.246** La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá:

- a) realizar investigaciones y análisis adicionales sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos para comprender mejor las tendencias, los vínculos entre el comercio de diferentes especies, y los productos en el comercio que contienen, o alegan contener, esos especímenes;
- b) evaluar si el comercio de especímenes de león declarados bajo el código de propósito "H" siguen la orientación prevista en el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre *Permisos y certificados*, y si se necesitan especificidades de presentación de informes o descripciones adicionales;
- c) preparar materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y de otros grandes felinos en el comercio, en consulta con los expertos pertinentes;
- d) desarrollar y apoyar, en consulta con los expertos pertinentes, la utilización de técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio;
- e) compartir la información pertinente generada mediante la aplicación de esta decisión con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos; e
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, al Comité Permanente en su 74ª reunión, según proceda, y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

**18.247** *Dirigida al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar las Directrices para la conservación de los leones en África y cualquier actualización pertinente, según proceda; y
- b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de las Decisiones 18.244 y 18.246, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

**18.248** *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar y adoptar el proyecto de mandato, la composición y el *modus operandi* del Grupo especial CITES presentados por la Secretaría con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.245 antes de convocar la primera reunión del Grupo especial;
- b) considerar en su 74ª reunión los informes presentados por el Comité de Fauna y la Secretaría, con arreglo a las Decisiones 18.244 a 18.247, y formular recomendaciones al Comité de Fauna, la Secretaría y los Estados del área de distribución, según proceda;
- c) recomendar las medidas adicionales que habría que tomar, incluida la posible necesidad de elaborar un proyecto de resolución, sobre la conservación del león africano teniendo en cuenta las Decisiones 18.244, 18.245 y 18.247; e
- d) informar sobre la aplicación de la Decisión 18.248, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

**18.249 Dirigido a las Partes**

Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:

- a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
- b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
- c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
- d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

**18.250 Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades**

Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las *Directrices para la conservación de los leones en África*, y aplicar las Decisiones 18.244 a 18.246 y 18.249

Decisiones en relación con el león (*Panthera leo*) adoptadas en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP13, Gandhinagar, 2020) de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) en el marco de la Iniciativa Conjunta CITES-CMS sobre los Carnívoros Africanos (ACI)

**Conservación y gestión del león africano (*Panthera leo*)**

**13.88 *Dirigidas a la Secretaría***

La Secretaría deberá, sujeta a fondos externos y en colaboración con los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría de CITES, así como con la Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza (UICN), y teniendo en cuenta, según proceda, el documento Directrices para la conservación de los leones en África:

- a) apoyar la puesta en marcha de actividades de planes y estrategias de conservación conjuntos para el león africano que estén relacionados con la implementación de la CMS, centrándose en cuestiones relativas a la conservación del hábitat y el uso de las tierras; la creación de corredores; la disminución demográfica de las presas; los conflictos entre humanos y leones, incluido el envenenamiento; la formación, concienciación y compromiso comunitario; y, según sea necesario, el análisis de dichos planes y estrategias;
- b) apoyar el desarrollo de un inventario de todas las poblaciones de leones africanos que habitan en su área de distribución geográfica, así como el desarrollo de bases de datos pertinentes;
- c) fomentar la cooperación internacional sobre la conservación y gestión de los leones africanos, prestando especial atención en las poblaciones de leones africanos transfronterizas, y dentro del contexto de la creación de zonas de conservación transfronterizas;
- d) realizar, en conjunción con la CITES, un estudio comparativo sobre las tendencias demográficas del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, tanto dentro de países como entre estos, incluida la función que desempeña el comercio internacional, si la hubiere;
- e) apoyar la creación de capacidad relativa a la conservación y gestión del león africano;
- f) aportar o desarrollar recomendaciones para los Estados del área de distribución del león africano acerca de la financiación de la puesta en marcha efectiva de las Decisiones de la CMS sobre el león africano;
- g) mantener un portal en línea conjunto CMS-CITES sobre los leones africanos que también permita la publicación y el intercambio de información, así como la orientación de aplicación voluntaria acerca de la conservación y la gestión del león africano; e
- h) informar acerca del progreso en relación con la puesta en marcha de los párrafos(a) a (g) y 13.89 a la Conferencia de las Partes durante su 14ª reunión.

**13.89 *Dirigida al Consejo Científico***

El Consejo Científico deberá revisar las directrices para la conservación de los leones en África y formular recomendaciones, según proceda, para su evaluación por parte de los Estados del área de distribución del león africano, la UICN y otros organismos, según sea necesario.

**13.90 *Dirigido a los Estados del área de distribución del león africano***

Se anima a los Estados del área de distribución del león africano a que colaboren en la puesta en marcha de las medidas que figuran en los párrafos (a) a (g) de las Decisiones 13.88.

**13.91 *Dirigido a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales, donantes y otras entidades***

Se anima a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales, donantes y otras entidades a que apoyen a los Estados del área de distribución del león africano y a la Secretaría en lo siguiente:

- a) sus iniciativas para la conservación y restauración de esta especie icónica a lo largo del continente, teniendo en cuenta las directrices de conservación de los leones en África; e
- b) implementar la Decisión 13.88.